



MOP-UCR-LEGAL-ENVI-1564-2019

MEMORANDO

Para: **Licenciada Liz Marina Aguirre Miranda**
Oficial de Información Institucional

De: **Licenciada Eileen Lizzie Lozano Granados**
Gerente Legal Institucional

Fecha: 28 de agosto de 2019

Asunto: Respuesta a solicitud 216-2019.



Hago referencia a memorándum UAIP-MOP/131-2019 de fecha veintidós de agosto del año dos mil diecinueve, a través del cual solicita apoyo a esta gerencia a fin de responder a la solicitud de información número 2016-2019, en la que un ciudadano solicita lo siguiente:

“Expediente de la contratación de la Dirección de Adquisición y Compras Institucionales para la construcción del puente anunciado por el Presidente Nayib Bukele entre San Isidro y Torola, en los márgenes de río Torola”

En este contexto, uno de los requerimientos planteados es el siguiente:

“1B) Anexos del expediente de contratación incluida la opinión del Director Jurídico en relación a cómo van ser construidas las bases de licitación y características o requisitos que deben cumplirse”.

En este sentido, consulta a esta Gerencia Legal, que informe si en el marco del proyecto de Puente Torola, se emitió “la opinión del Director Jurídico en relación a cómo van ser construidas las bases de licitación y características y requisitos que deben cumplirse”.

Al respecto, esta Gerencia hace las siguientes valoraciones:

1. En cuanto “la opinión del Director Jurídico en relación a cómo van ser construidas las bases de licitación y características y requisitos que deben cumplirse”, se hace de su conocimiento que en la Gerencia Legal no existe la figura de Director Jurídico.



30 AGO 2019
8:35 am

Nilson
Castellanos

2. Por lo anterior, el requerimiento solicitado a esta Gerencia es una consulta sobre una opinión del Director Jurídico, mismo que ya se aclaró que no existe en esta Gerencia Legal. No obstante lo anterior, cabe aclarar que dicha información tampoco ha sido generada en esta Gerencia.

3. Si bien es cierto que el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública el cual establece que “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir *información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas* y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna” y de conformidad a la Ley de Acceso a la Información Pública explicada, específicamente del artículo mencionado en este párrafo, el cual dispone que “el acceso a la información es un Derecho Humano que establece que toda persona puede acceder a la información en posesión de órganos públicos, sujeto solo a un régimen limitado de excepciones. Este derecho se tiene como persona y puede hacerse valer para conocer toda aquella *información contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título*, o aquella que por disposición legal deben generar, conforme a las reglas de la LAIP.”

Esta Gerencia es de la opinión que para el caso en cuestión, se debe clasificar como información de carácter reservada, los documentos que conforman los expedientes de contratación o adquisición en las diferentes modalidades hasta la notificación, publicación de resultados de adjudicación o declaración de desierta, puesto que forman parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta que se adopta una decisión definitiva; por lo que una vez notificada y publicada dicha adjudicación, pasa a ser de carácter público. En ese sentido, se le sugiere que verifique el índice de información reservada de este Ministerio a efecto de constatar si existe alguna reserva relacionada a la información objeto de su requerimiento.

Sin nada más que agregar, atentamente.

